



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0071-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 09/01/2018	Hora: 09:34:42.3... Follos:

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 131-0043 del 14 de enero de 2011, notificada de manera personal el día 03 de febrero de 2011, la Corporación, otorgó concesión de aguas superficiales, a la Sociedad SERVICIOS DE INFORMATICA Y CONSULTORIA LTDA, identificada con Nit N° 890.936.421-4, a través de su autorizado, el señor JOSE RENE VELASQUEZ MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.367.460, en un caudal total de 0.012 L/seg, distribuidos así: para uso doméstico 0.009 L/seg, para uso pecuario 0.002 L/seg y para riego 0.001 L/seg, en beneficio del predio denominado "El Hato", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-29018, ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro. El mencionado permiso, se otorgó, por una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Que mediante radicado 131-6204 del 11 de agosto de 2017, el Abogado JORGE DANIEL GÓMEZ VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.769.951 y portador de la tarjeta profesional N° 115.379 del Consejo Superior de la Judicatura, presentó ante la Corporación derecho de petición, en nombre y representación en calidad de agente oficioso de la Sociedad DELIFRUTAS DE COLOMBIA S.A.S, por medio del cual solicitó el TRASPASO de la concesión de aguas otorgada a la sociedad SERVICIOS DE INFORMATICA Y CONSULTORIA LTDA, mediante la Resolución 131-0043 del 14 de enero de 2011, a favor de la sociedad DELIFRUTAS DE COLOMBIA S.A.S, argumentando que mediante escritura pública número 2.970 del 9 de noviembre de 2010, se protocolizó la fusión por absorción perfecta donde la primera Sociedad absorbió a la segunda.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que mediante oficio con radicado 131-0911 del 22 de agosto de 2017, la Corporación, dio respuesta al derecho de petición interpuesto mediante radicado 131-6204 del 11 de agosto de 2017, informándole a la Sociedad a través de su apoderado, que una vez verificada la base de datos de la Corporación se evidenció que el solicitante tendría que dar cumplimiento al trámite de traspaso de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0043 del 14 de enero de 2011, de conformidad el artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015.

SUSTENTO DEL RECURSO INTERPUESTO

Que mediante radicado 131-6678 del 30 de agosto de 2017, el profesional del derecho el señor JORGE DANIEL GÓMEZ VÁSQUEZ, interpone recurso de reposición y apelación subsidiaria contra el radicado 131-0911 del 22 de agosto de 2017, exponiendo para ello los siguientes motivos de inconformidad: el acto impugnado desconoce los efectos jurídicos derivados de los artículos 172 y 178 del Código de Comercio, normas que en su criterio transfieren "ipso iure" los activos, derechos y obligaciones de la Sociedad absorbida a la Sociedad absorbente, sin que sea necesario la ejecución de actos jurídicos individuales para que se produzca la transmisión de los mismos, de tal manera que la exigencia de diligenciar y radicar el Formulario Único Nación de Solicitud de concesión de aguas superficiales, así como el pago por concepto de evaluación, desconocen abiertamente las normas citadas, dado que se solicita realizar actos jurídicos adicionales. Así mismo cita doctrina sobre los efectos jurídico-patrimoniales de las operaciones de reorganización Societaria de fusión.

Con fundamento en lo anterior, solicita a esta Corporación, decretar como consecuencia de la fusión por absorción perfecta por medio de la escritura pública N° 2970 del 9 de noviembre de 2010, el traspaso de la Concesión de Aguas otorgada mediante la Resolución N° 131-0043 del 14 de enero de 2011, a favor de la Sociedad DELIFRUTAS DE COLOMBIA SAS.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que el recurso de apelación es un medio de impugnación, a través del cual se pide que se revoque una providencia de una autoridad judicial o administrativa, este recurso a diferencia de la reposición no lo resuelve el mismo funcionario que emitió la decisión, sino su superior jerárquico, a través de este recurso éste conoce el proceso y una vez estudiado puede tomar la posición de confirmar el fallo o el auto dependiendo el caso, adicionarlo o revocarlo.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.



CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

El recurrente, fundamenta su solicitud, en los artículos 172 y 178 del Código de Comercio, a saber:

“ARTÍCULO 172. <FUSIÓN DE LA SOCIEDAD-CONCEPTO>. Habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva.

La absorbente o la nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión.”

“ARTÍCULO 178. <DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE>. En virtud del acuerdo de fusión, una vez formalizado, la sociedad absorbente adquiere los bienes y derechos de las sociedades absorbidas, y se hace cargo de pagar el pasivo interno y externo de las mismas...”

Revisada la normatividad citada por el recurrente, se evidencia que el artículo 178 del Código de Comercio, no obstante, consagra que el absorbente adquiere los bienes y derechos de las sociedades absorbidas, contempla, además, lo siguiente:

*“La tradición de los inmuebles se hará por la misma escritura de fusión o por escritura separada, registrada conforme a la ley. **La entrega de los bienes muebles se hará por inventario y se cumplirán las solemnidades que la ley exija para su validez o para que surtan efectos contra terceros.**”*

El mismo Código de Comercio, consagra que existen bienes, en los que la misma Ley, exige una serie de formalidades, para materializar el traspaso de algunos derechos y deberes, como es el caso de los bienes muebles e inmuebles.

Asimismo, el Decreto 1076 de 2015, como norma especial, consagra, que, para las Concesiones de Aguas, se debe cumplir con una serie de solemnidades, necesarias para su traspaso, a saber:

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten, como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

Dado lo anterior, es pertinente concluir, que no es un capricho de la Administración, exigir ciertos documentos, para proceder a expedir determinados

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

actos administrativos, y en el caso de la concesión de aguas, existe una norma particular, que exige se debe acreditar, la calidad en que se actúa (propietario: Folio de matrícula inmobiliaria. Poseedor: Documento que lo acredite como tal. Tenedor: Ej. Contrato de arrendamiento) y los demás trámites adicionales, contemplados en la norma.

Es por ello, que este Despacho, procederá a confirmar, la decisión tomada, por la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución N° 131-0865 del 9 de octubre de 2017 y lo solicitado en el Oficio N° 131-0911 del 22 de agosto del mismo año, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a Jorge Daniel Gómez Vásquez.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General 

Expediente: 05.615.02.10196
Proceso. Trámite Ambiental.
Asunto. Concesión de Aguas.